

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) Radicado No. 2022-00010, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 21 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintidós (2022).

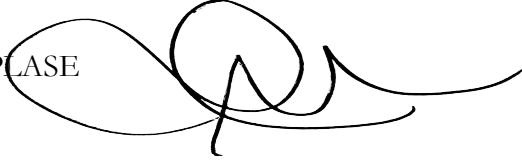
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Inmueble), que presenta JUAN CARLOS DUNS MARTINEZ a través de apoderado judicial contra MARYORIE SOFIA DE LA HOZ PEÑA

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1. Se debe reformar la demanda y el poder, como quiera que se presentó una acción reivindicatoria de dominio; pero en realidad lo pretendido es que esta agencia judicial constrña a la demanda para que entregue a la parte actora, el bien inmueble dado en pago con fundamento en un contrato en el que la parte demanda se obligó a la entrega del inmueble como consecuencia de su traspaso a la parte demandante.
2. La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00010 Verbal

Olr.